



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Proceso: Civil Declarativo Verbal Pertenencia
Radicado: 990014089001 2020 00027 00
Demandante: Esperanza Salamanca Fernández
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandada 1: Olivia Fernández de Tumay (q.e.p.d.)
Curador Adlitem: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandado 2: Rigoberto Tumay
Curador Adlitem: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandado 3: Gioberti Tumay Fernández
Demandado 4: José Ermenegildo Tumay Fernández
Demandada 5: Nancy Salamanca Fernández
Demandado 6: Herederos Indeterminados
Curador Adlitem: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandada 7: Angie Geraldine Tumay Parra
Curador Adlitem: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Veintisiete del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

La contestación del Curador Adlitem;

CONSIDERACIONES

El escrito radicado por el curador adlitem menciona que actúa frente a los indeterminados; pero al mirar el escrito de posesión indica que es por los demandados 1, 2, 6 y 7 de los señalados en la referencia de este Auto Interlocutorio;

Por lo que se le pedirá al Curador adlitem que adecúe su contestación; pidiéndole de antemano disculpas por cuanto este probo le preguntó al Juez de manera verbal y este le dijo que era únicamente para los indeterminados; pero cuando entró el Juez a estudiar el escrito de designación y posesión, se tiene que es por los allá señalados;

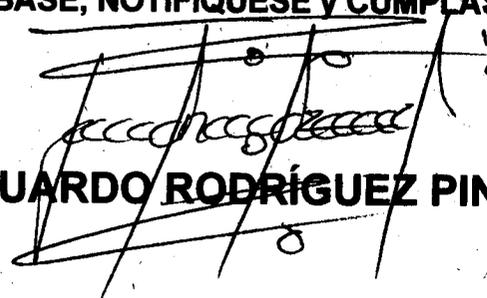
DECISIONES

Primera: Pídasele al Curador Adlitem que ajuste su contestación según las consideraciones expuestas; además de que cruce lo aquí expuesto;

Segunda: Invítese a la Demandante para que presente el certificado de libertad y tradición del predio con la inscripción que se ha multipedido.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

**RAD 2020- 00027 ASUNTO: CIVIL VERBAL ESPECIAL DEMANDANTE:
ESPERANZA SALAMANCA FERNANDEZ DEMANDADO: RIGOBERTO TUMAY Y
OTROS**

Rafael Mosquera <rafaelmejiamos@gmail.com>

Mar 26/10/2021 11:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño <j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (519 KB)

Contestación 2020-00027.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ciudad

Descargado el 26/10/2021 12:43
H-A

**ASUNTO: CIVIL VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: ESPERANZA SALAMANCA FERNANDEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO TUMAY Y OTROS**

RAFAEL EDUARDO MEJÍA MOSQUERA identificado con la C.C.No. 1121832788 y T.P.No. 259.151 del C.S.J, actuando en virtud del nombramiento realizado por el despacho como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas en el presente proceso, estando dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEPTIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Se decida de acuerdo a las pruebas recaudadas por el Juzgado, siempre que se cumplan los requisitos que la Ley exige para esta clase de procesos.

A LA SEGUNDA: Se decida de acuerdo con las pruebas recaudadas por el Juzgado, siempre que se cumplan los requisitos que la Ley exige para esta clase de procesos.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales los documentos aportados al proceso por las partes, así como las que su despacho considere conducentes para definir la presente acción.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la manzana d casa 5 del barrio villa Orinoco, correo electrónico:
rafaelmejamos@gmail.com. Celular 3103490012.

Cordialmente,

RAFAEL EDUARDO MEJIA MOSQUERA

C.C.No. 1121832788

T.P.No. 259151 del C.S.J.